

64

[Handwritten signature]
Lucha Fierres

[Large handwritten signature]
Francisco Castro

[Handwritten signature]
Ruben Flores

[Large handwritten signature]
WALTER ALFARO

San Salvador, 19 de marzo de 2024.-

SECRETARÍA Y SECRETARIOS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.-

[Handwritten signature]
DANIELA GONZALEZ

En nuestra calidad de diputadas y diputados y en uso de las facultades que la Constitución nos otorga, a ustedes con todo respeto **EXPONEMOS:**

Que el artículo 202 de la Constitución establece que "Para el Gobierno Local, los departamentos se dividen en Municipios, que estarán regidos por Concejos formados de un Alcalde, un Síndico y dos o más Regidores cuyo número será proporcional a la población."

En ese sentido, el legislador ha regulado en la norma secundaria lo relativo a la cantidad de departamentos y el número de municipios que conforman el territorio nacional. En este orden, existe actualmente la Ley Única del Régimen Político, el Código Municipal y la recientemente aprobada Ley Especial para la Reestructuración Municipal, todas las cuales se encuentran vigentes.

Que en relación a distribución del territorio y el establecimiento de departamentos, cabeceras departamentales y municipios, existe además la determinación por medio de la ley, de cuál es la Capital de la República. Esto toma relevancia debido a que la determinación de territorio que se constituye como Capital de un país, reviste un papel fundamental para el desempeño de las funciones legales de los principales órganos de gobierno y de otras facultades otorgadas a las instituciones y funcionarios públicos.

Al respecto, existe legislación en donde ya se encuentra determinado cual es la Capital de la República de El Salvador, específicamente el Decreto Legislativo de fecha 28 de enero de 1859, publicado en el Diario Oficial n.º 75, Tomo n.º 7 de fecha 2 de febrero de 1859, por medio del cual se devolvió la Capital del Estado a la ciudad de San Salvador, esto debido a que en 1854 un terremoto de gran magnitud destruyó por completo la Ciudad de San Salvador, lo que obligó a los gobernantes de aquel momento a tomar la decisión en el año de 1855, de trasladar el título de Capital a la Ciudad de Nueva San Salvador, en donde además se edificarían todos los edificios de las supremas autoridades y sus dependencias. Sin embargo, en 1859 y debido a la reedificación de la ciudad de San Salvador, es que se le traslada nuevamente la Capital a dicha ciudad.

De igual manera, la Ley Única del Régimen Político de 1879, al detallar los departamentos, distritos, municipios villas y pueblos de los que se compone la República, clasifica a la ciudad de San Salvador como Capital.

No obstante todos estos antecedentes, los cuales aun conservan su vigencia, y debido a que actualmente se ha decretado la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, la cual, a diferencia de los antecedentes descritos tiene un carácter de especialidad, es procedente que a efectos de brindar certeza y de reforzar la seguridad jurídica del Estado, sus órganos de gobierno y sus dependencias, se homologue la legislación existente y más actualizada con el fin de que no exista duda de que para todos los efectos legales y del funcionamiento del aparato del Estado, la ciudad de San Salvador es la Capital de la República de El Salvador, por lo que solicitamos se reforme la Ley Especial para la Reestructuración Municipal en ese sentido.

Sin otro particular y en espera de contar con su apoyo, nos suscribimos cordialmente.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



DECRETO N.º ____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

Hora: 16:59

Recibido el: 19/03/2024

Por: MA

- I. Que el artículo 131 ordinal 6.º de la Constitución establece que es facultad de este Órgano de Gobierno, decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias.
- II. Que el artículo 202 de la Constitución establece que *“Para el Gobierno Local, los departamentos se dividen en Municipios, que estarán regidos por Concejos formados de un Alcalde, un Síndico y dos o más Regidores cuyo número será proporcional a la población.”*
- III. Que en virtud de lo preceptuado en el considerando anterior, el legislador ha regulado en la norma secundaria lo relativo a la cantidad de departamentos y el número de municipios que conforman el territorio nacional. En este orden, existe actualmente la Ley Única del Régimen Político, el Código Municipal y la recientemente aprobada Ley Especial para la Reestructuración Municipal, todas las cuales se encuentran vigentes.
- IV. Que en relación a distribución del territorio y el establecimiento de departamentos, cabeceras departamentales y municipios, existe además la determinación por medio de la ley, de cuál es la Capital de la República. Esto toma relevancia debido a que la determinación de territorio que se constituye como Capital de un país, reviste un papel fundamental para el desempeño de las funciones legales de los principales órganos de gobierno y de otras facultades otorgadas a las instituciones y funcionarios públicos.
- V. Que en el caso de El Salvador, existe legislación en donde ya se encuentra determinado cual es la Capital de la República. Es así como mediante Decreto Legislativo de fecha 28 de enero de 1859, publicado en el Diario Oficial n.º 75, Tomo n.º 7 de fecha 2 de febrero de 1859, se devolvió el título de Capital del Estado a la ciudad de San Salvador, esto debido a que en 1854 un terremoto de gran magnitud destruyó por completo la Ciudad de San Salvador, lo que obligó a los gobernantes de aquel momento a tomar la decisión en el año de 1855, de trasladar el título de Capital a la Ciudad de Nueva San Salvador, en donde además se edificarían todos los edificios de las supremas autoridades y sus dependencias. Sin embargo, en 1859 y debido a la reedificación de la ciudad de San Salvador, es que se le traslada nuevamente la Capital a dicha ciudad.
- VI. No obstante todos estos antecedentes, los cuales aún conservan su vigencia, y debido a que actualmente se ha decretado la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, la cual, a diferencia de los antecedentes descritos tiene un carácter de especialidad, es procedente que a efectos de brindar certeza y de reforzar la seguridad jurídica del Estado, sus órganos de gobierno y sus dependencias, se homologue la legislación existente y más actualizada con el fin de que no exista duda de que para todos los efectos legales y del funcionamiento del aparataje del Estado, la ciudad de San Salvador es la Capital de la República de El Salvador.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados:

_____.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY ESPECIAL PARA LA REESTRUCTURACIÓN MUNICIPAL, EMITIDA MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N.º 762, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2023, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL N.º 110, TOMO N.º 439, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2023.

Art. 1.- Refórmase el inciso cuarto del artículo 1, en el apartado relativo al departamento de San Salvador, de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO

Distrito de Ayutuxtepeque

Distrito de Mejicanos

Distrito de San Salvador y **Capital de la República**

Distrito de Cuscatancingo

Distrito de Ciudad Delgado

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los __ días del mes de __ del año dos mil veinticuatro.